

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los **BOLETINES OFICIALES** se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del **BOLETIN**, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

DIPUTACION PROVINCIAL.

CÓNTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.—AMPLIACION AL AÑO ECONÓMICO DE 1877 Á 1878.—MES DE AGOSTO DE 1878.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el artículo 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos.	SECCION PRIMERA.			Artículos.	SECCION SEGUNDA.				
	Artículos.	TOTAL por capítulos.	TOTAL por secciones*		Artículos.	TOTAL por capítulos.	TOTAL por secciones.		
	PESETAS.	PESETAS.	PESETAS.		PESETAS.	PESETAS.	PESETAS.		
Gastos obligatorios.									
CAPÍTULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.									
1.º	Indemnizacion para los Vocales de la Comisión permanente, según el art. 59 de la ley Personal de la Diputación provincial.....	"	"	1.º	Para atenciones de los Hospitales.....	100.000	"		
	Material de la Secretaría, Contaduría, Depositaria y demás dependencias centrales de la Diputación.....	"	"	2.º	Idem id. de las Casas de Misericordia y Colegio de Huérfanos y Desamparados..	80.000	230.000		
2.º	Sueldos del Archivero de la provincia y personal del mismo.....	"	"	3.º	Idem id. de las Casas de Expósitos y Maternidad.....	50.000	"		
	Idem del Depositario de fondos provinciales y personal de su dependencia.....	"	"	CAPÍTULO VII.—CORRECCION PÚBLICA.					
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....	"	"	Único.	(Gastos de la construcción de una cárcel de Audiencia.....	78.750	78.750		
	Material de estas Comisiones.....	"	"		Idem de la misma cárcel.....	"			
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delinantes.....	"	"	CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS.					
5.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.....	"	"	Único.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	5.000	5.000		
6.º	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de.....	"	"	SECCION SEGUNDA.					
Gastos voluntarios.									
CAPÍTULO I.—FUNDACION Y CONSTRUCCION DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.									
1.º	Gastos de quintas.....	2.000	"	Único.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construcción de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública...	"	"		
2.º	Idem de bagajes.....	14.875	"	CAPÍTULO II.—CARRETERAS.					
3.º	Idem de impresion y publicacion del BOLETIN OFICIAL.....	"	18.875	1.º	Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....	"	"		
4.º	Idem de elecciones de Diputados á Cortes, provinciales y de Senadores.....	"	"		Idem de los gastos de conservación de caminos, barcas, puentes, etc., de las mismas vías públicas.....	"	"		
5.º	Idem de calamidades públicas.....	"	"	2.º	(Construcción de carreteras provinciales... Personal facultativo de Carreteras.....	"	"		
CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.									
1.º	Gastos de construcción, reparacion y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.....	"	"	CAPÍTULO III.—OBRAS DIVERSAS.					
2.º	Gastos de reparacion y conservación de las fincas provinciales.....	"	"	Único.	Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	4.000	54.000		
CAPÍTULO IV.—CARGAS.									
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....	"	"		Idem para caminos vecinales.....	50.000			
2.º	Pensiones concedidas legalmente.....	3.000	"	CAPÍTULO IV.—OTROS GASTOS.					
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de 1857 aprobado.....	84.520	87.520	Único.	Cantidades destinadas á objetos de interes provincial.....	8.000	8.000		
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....	"	"	SECCION TERCERA.					
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....	"	"	Gastos adicionales.					
CAPÍTULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.									
1.º	Junta provincial del ramo.....	6.825	"	CAPÍTULO UNICO.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.					
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Institutos de segunda enseñanza.....	"	"	1.º	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1877, procedentes del presupuesto anterior.....	30.000	60.000		
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.....	"	"	2.º	Idem id. en la misma fecha, procedentes de presupuestos anteriores.....	30.000			
4.º	Idem id. de la Escuela normal de Maestras.....	"	6.825	TOTAL GENERAL.....					
5.º	Sueldo y gastos de visita del Inspector provincial de primera enseñanza.....	"	"	546.970					
6.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.....	"	"						
7.º	Biblioteca provincial.....	"	"						
	Museo provincial.....	"	"						

En Madrid á 1.º de Julio de 1878.—V.º B.º=El Presidente de la Diputación provincial, Romera.—El Contador de fondos provinciales, Francisco Angústín.
Sesion de 5 de Julio de 1878.—La Diputación, conforme.—El Presidente, Romera.—El Diputado Secretario.

Administración económica.

INTERVENCIÓN.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 21 del mes de Julio de 1878, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. Bernardo Sotullo	Mata el Pino	Rústica	Boalo	Clero	50'35
Gabriel Page	Torrelaguna	"	Horcajo	"	38'75
"	"	"	Robledo	"	8'13
"	"	"	Cervera	"	37'75
Serapio Navas	Valdetorres	"	Valdetorres	"	3'80
"	"	"	"	"	8'79
"	"	"	"	"	13'79
Juan de Dios Casanova	Villalvilla	"	Villalvilla	"	50'25
Antonio García Lavín	Ciempozuelos	"	Ciempozuelos	"	18'75
Juan García	Sevilla la Nueva	"	Sevilla la Nueva	"	2'90
"	"	"	"	"	2'81
"	"	"	"	"	25'01
Demetrio Montes	Madrid	"	Aranjuez	Patrimonio	185
"	"	"	"	"	910
"	"	"	"	"	401
"	"	"	"	"	91
"	"	"	"	"	169

Madrid 8 de Julio de 1878.—El Jefe de la Administración económica, Antonio Laá.

Ayuntamientos.

Canencia.

El repartimiento de la contribucion territorial que á esta villa corresponde en el año económico que hoy empieza, y la matrícula industrial respectiva á igual período, se hallan terminados y expuestos al público por término de ocho dias para oír reclamaciones; y se previene que trascurrido que sea no se admitirán las que despues se formulen.

Canencia 1.º de Julio de 1878.—El Alcalde, Mariano Benito.

Chamartín.

El repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganadería de esta villa, se hizo para el corriente año económico, formado para el público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 10 dias, contados desde la fecha, para que los contribuyentes se enteren de las cuotas que les han correspondido y hagan las reclamaciones que tengan por conveniente; en la inteligencia que trascurrido que sea dicho término no se oír ninguna.

Chamartín 7 de Julio de 1878.—El Alcalde, Antonio Piquer.

Gargantilla.

D. Antonino Sanz de Frutos, Alcalde constitucional de esta villa de Gargantilla.

Hago saber que terminado el cuaderno de cómputos y repartimiento de consumos que ha de servir y regir en el año económico de 1878 á 79 para pagar el cupo y recargos de dicho impuesto, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias.

Lo que se hace saber al público á los efectos del art. 222 de la instrucción de 15 de Junio de 1875.

Gargantilla 3 de Julio de 1878.—El Alcalde, Antonino Sanz de Frutos.

Guadarrama.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de los derechos de cereales de esta villa por todo el año de 1878 á 79, se señala para la segunda, que se considerará como primera, el día 11 del corriente, y hora de diez á doce de su mañana, bajo el mismo pliego de condiciones, admitiéndose en ella proposiciones que cubran las dos terceras partes y despues

pujas á la lana, celebrándose la tercera y última, en la que no se admitirá menor postura que la mejora del 5 por 100 y despues pujas á la llana, al dia siguiente 12 del corriente, á la expresada hora de diez á doce de la mañana.

Lo que se anuncia convocando licitadores.

Guadarrama 3 de Julio de 1878.—El Alcalde, Juan Lopez Tofiño.

No habiendo tenido efecto en este dia las subastas de arriendo con facultad de la exclusiva en la venta al por menor de las especies tocino, carnes de hebra y aceite, vinagre y jabon, se ha señalado para que tenga efecto la segunda el dia 11 del corriente, y hora de diez á doce de su mañana, en la sala-consistorial, con sujecion al mismo pliego de condiciones, con los precios rectificadas.

Lo que anuncia convocando licitadores.

Guadarrama 3 de Julio de 1878.—El Alcalde, Juan Lopez Tofiño.

Lozoza.

De las propiedades de D. Aureliano Ramirez Samoz y de D. Basilio Serna han desaparecido un potrero y una potra (los que se creen hayon sido robados), cuyas señas de dichas caballerías son las que á continuación se dirán.

Por tanto encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á practicar las más vivas diligencias en averiguacion de su paradero; y si fueren halladas se servirán remitirlas á mi autoridad, como igualmente á la persona ó personas en cuyo poder se encontraren, ó cuando menos ponerlo en mi conocimiento.

Señas.

Un potrero negro, careto hasta el hocico, paticalzado de las cuatro extremidades, de dos años de edad y como de seis cuartas de alzada, más que menos.

Una potra de dos años, castaña clara, como de cinco cuartas y media de alzada, con seña estrellita pequeña en la frente y otra en el labio superior, y una muesca por detras de la oreja izquierda.

Lozoza y Julio 6 de 1878.—El Alcalde, Aureliano Ramirez.

Pinto.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa ha acordado la subasta y arriendo en el presente año del aprovechamiento de la juncia, espadaña, cañizo y de-

más de la caja del arroyo llamado Ventosa ó Culebros que hoy disfruta y le corresponde en union con Getafe, bajo el precio de 50 pesetas y condiciones que se harán notarias en el acto de la subasta.

Quien quisiera hacer postura comparecerá el dia 14 del actual, para el cual se ha señalado el único remate, en la casa consistorial, sita en la Plaza pública de esta villa, despues de las once de su mañana.

Pinto 5 de Julio de 1878.—El Alcalde, Francisco J. Ortiz de Lanzagorta.

San Agustín.

El apéndice al amillaramiento y repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal para el año económico 1878-79, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias para oír reclamaciones.

Lo que se anuncia al público para que llegué á conocimiento de los contribuyentes.

San Agustín 4 de Julio de 1878.—El Alcalde, Diego Sanz.

San Ildefonso.

En la tarde del 28 del pasado Junio y so pretexto de alquiler por tres dias, han sido robados á Eustaquio Márcos, vecino de este Sitio, dos caballos, cuyas señas, así como las de los ladrones, se expresan á continuación:

Señas de los hombres.

El uno estatura regular, bigote bien poblado; viste traje oscuro, con gorra á la cabeza, y dice ser nacido en Carbonero, criado en Segovia y pertenecer á la familia de los Parras.

El otro estatura un poco más alta, con poco bigote, pelo castaño y voz atiplada y delgada, que viste cazadora de veludillo.

Señas de los caballos.

Uno castaño claro, fuerte de crin, en el arranque de la cola pelos blancos, capon, alzada siete cuartas y dos dedos próximamente y de cinco años.

El otro pelo negro, alzada seis cuartas y media, fuerte de crin y cola, entero y con una cicatriz en el hombro izquierdo.

San Ildefonso 5 de Julio de 1877.—El Alcalde.

Villamanta.

Las cuentas municipales de esta villa,

correspondientes á los años económicos de 1875 á 1876 y 1876 á 1877, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa por término de ocho dias, contados desde la fecha, para que los interesados en las mismas puedan presentar cuantas reclamaciones crean convenientes.

Villamanta 4 de Julio de 1878.—El Alcalde, Dionisio Nuñez.

Providencias judiciales.

JUZGADOS MILITARES

Madrid.

D. Alfredo Sierra y Aguado, Teniente de Estado Mayor del ejército en prácticas en el regimiento húsares de Pavía, 20 de caballería, y Ayudante del mismo.

Hallándome instruyendo sumaria por el del tercer escuadron Querico Catalan, y haciendo uso de las prerogativas que las Reales Ordenanzas conceden á los Oficiales que desempeñan las funciones de Jueces fiscales, por el presente y segundo edicto cito, llamo y emplazo en el término de 20 dias al referido húsar para que se presente en la guardia de prevencion del regimiento, cuartel de San Gil; advirtiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que conste y llegué á conocimiento del interesado, firmo el presente en Madrid á 30 de Junio de 1878.—Alfredo Sierra.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Madrid.—Decanato.

En virtud de providencia del señor Juez Decano de los de primera instancia de esta capital, se cita y llama á Don Sebastian Carbonell, Procurador que fué en el tribunal de la misma, para que en el término de 15 dias comparezca en la sala-audiencia del Juzgado á hacer entrega de diferentes pletos que como Procurador recibió de varias Escribanías y no los ha devuelto.

Madrid 4 de Julio de 1878.—V.º B.º=Longué.—El Escribano, Pedro Mariano de Benito.

Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en los autos de abintestato que se siguen por muerte de D. Bonifacio Sanchez Jordan, vecino que fué de esta Corte, se cita y llama por este edicto á cuantas personas se crean con derecho á heredar los bienes dejados por dicho señor para que dentro del término de 30 dias comparezcan en este Juzgado y Escribana del refrendante á deducirlo en legal forma; apercibiéndole que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 5 de Julio de 1878.—Francisco Rondan.—El Escribano actuario, Licenciado Severiano de Mazorra. 155

Palacio.

Por el presente edicto y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio se convoca á junta á los acreedores de D. Francisco Aguado y Aguado para tratar del convenio solicitado por éste en los autos de concurso voluntario de acreedores; cuya junta tendrá lugar el dia 29 del corriente, á las diez de su mañana, en la sala-audiencia del Juzgado, situado en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas; advirtiéndolo que los acreedores se presentarán con los títulos que justifiquen sus créditos.

Madrid 8 de Julio de 1878.—V.º B.º.—El Juez, Molina.—El actuario, Ramon Martinez Aguilar. 153

Universidad.

D. José Alfonso de Eguizabal, Juez municipal del distrito de la Universidad, interino de primera instancia del mismo.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en autos ejecutivos seguidos en este Juzgado, se anuncia la venta en pública subasta por término de 20 dias de las casas números 41, 43 y 45, que hoy forman una sola finca, 27, 28 y 29 antiguos, en la calle de la Comadre, manzana 50, tercer cuartel hipotecario, y han sido retasadas en la cantidad de 38.250 pesetas.

Para su remate se ha señalado el dia 31 de Julio actual, á las diez de la mañana, en el local de este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, así como que de no haber postores á las tres fincas juntas se subastarán cada una de por sí, bajo el tipo de 15.200 pesetas la núm 41, 13.250 por la núm. 43 y 10.300 pesetas por la número 45, admitiéndose posturas á cada una por las dos terceras partes del valor que respectivamente se las ha dado; y para optar al remate se han de consignar 1.000 pesetas en la mesa del Juzgado.

Dado en Madrid á 5 de Julio de 1878.—José Alfonso de Eguizabal.—Por mandado de su señoría y por mi compañero D. Juan Vivó, Eusebio Cereceda. 157

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Collado de Villalba, Segovia y San Ildefonso.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde Collado de Villalba á Segovia, y á caballo desde este último punto á San Ildefonso, toda la correspondencia y periódicos que le fueron entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados ordinarios, con papel de la Deuda del Estado ó valores asegurados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes y anotaciones respectivas en el *raya* que ha de autorizarse para cada expedición.

2.º La distancia de 60 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en ocho horas 15 minutos, sin contar el tiempo que se invierte en las detenciones, que marcará el itinerario formado por la Dirección, y en el que se fijarán además las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, pudiendo alterarlo según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta condición deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de la Central y el de Segovia. Los carruajes tendrán almacen capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir, así como las personas á quienes se encargue este servicio sean de probada honradez y aptitud.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro, así como del extravío ó pérdida de cualquier correspondencia ó falta en el cumplimiento del servicio, quedando en estos casos sujeto, á las resultas de los daños y perjuicios, según disponen los capítulos 3.º y 4.º, tít. 2.º de la Ordenanza general de Correos.

7.º Será también de su obligación correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones principales de Correos de la Central ó Segovia.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio, el cual se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidie del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de dicho centro que impidiesen hacer otra contrata, ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñando el servicio por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar para los efectos correspondientes desde el dia en que se reciba el aviso en la Dirección general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará á prorata el aumento ó rebaja que corresponda. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por la ruta que se adopte, y en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente la conducción. En el caso de suprimirla, se le comuni-

cará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12. Los derechos correspondientes de peaje por los portazgos, pontazgos ó barcajes establecidos ó que se establezcan en la línea se abonarán por el contratista al tenor de lo dispuesto en el art. 18 de la instrucción de 10 de Diciembre de 1861, que dice así:

«Los carruajes y caballerías destinados al servicio del correo por cuenta del Estado están exentos del pago de portazgos. Los que pertenezcan á contratistas del mismo servicio se les relevará del pago de una caballería si lo desempeñan á lomo, y de un carro y dos caballerías si en carruaje.»

Si no se consignase esta excepción en los contratos especiales de arriendo de portazgos, el contratista del correo se sujetará en un todo á la tarifa de cada portazgo, pontazgo ó barcaje acordada por el Gobierno y el arrendatario que haya de cobrar el peaje.

13. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

14. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes.

15. El contratista satisfará el importe de la inserción de este pliego en la *Gaceta*, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

18. Si por faltar el contratista á cualesquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administración pública, podrá ésta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletines oficiales de Madrid y Segovia* y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar en Madrid ante el funcionario delegado por la Dirección general y en el edificio que ocupa este centro, y en Segovia ante el Gobernador civil, asistido del Administrador de Correos del mismo punto, el dia 8 de Agosto próximo, á la una de la tarde, y en el local que señale dicha Autoridad.

20. El tipo máximo para la licitación será la cantidad de 4.500 pesetas anuales.

21. Para presentarse un licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, ó sus sucursales en las capitales de provincia ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 450-pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones que rijan el dia del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, que quedará en las oficinas de la Dirección general ó del Gobierno de Segovia para su formalización en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su *aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.*

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje desde Collado de Villalba á Segovia, y á caballo desde este punto á San Ildefonso y vice-versa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposición que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificación alguna ó cláusulas adicionales, que no reúna los requisitos que señala la condición 22, ó exceda del tipo que fija la 20, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

25. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Dirección general de 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 25 de Junio de 1878.—El Director general, G. Cruzada.

Junta económica del Parque Central de efectos de campamento.

No habiendo producido resultado las subastas celebradas en este Parque los dias 10 y 25 del mes de Junio último respectivamente para la venta de 2.448 kilogramos de hierro inútil, procedente de los talleres de este establecimiento, y debiendo procederse á la venta del citado artículo por medio de proposiciones sueltas, según disposiciones del Excmo. señor Intendente de Ejército de este distrito, fecha 27 del citado Junio, se convoca por el presente anuncio á las personas que deseen presentar proposiciones, el dia 18 del corriente mes, á las once de la mañana, en la Comisaría de Guerra Inspección de este Parque, sita en el pabellón de la izquierda al norte del cuartel de la Montaña del Príncipe Pío de esta capital, en cuya oficina estará de manifiesto todos los dias, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde, el artículo en venta.

Madrid 6 de Julio de 1878.—El Oficial Administrador, Secretario, Ricardo Bayo.

Decimocuarto Tercio de la Guardia civil.

Con arreglo al anuncio, pliego de condiciones y modelo de proposición que obra en la *Gaceta*, núm. 186, del viernes 5 del presente mes, página 41, á la una de la tarde del día 30 del corriente, y en el salon de conferencias del cuartel del barrio de Salamanca, núm. 32, se celebrará subasta pública para la adjudicación de las obras de reparación, conservación y aseo que han de ejecutarse en el edificio que ocupa la fuerza del Tercio en la plazuela del Duque de Alba.

Lo que se hace saber para que llegue á conocimiento del público, y que los que deseen interesarse en dicho acto pueden enterarse de los anuncios y demás condiciones publicadas en la *Gaceta* mencionada.

Madrid 7 de Julio de 1878.—El Coronel, primer Jefe, José Prior y Sanz.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado una carpeta de intereses con el núm. 2.279 de señalamiento, del segundo semestre de 1875, correspondiente al depósito núm. 17.427 de entrada y 2.342 de registro, del concepto de necesario, de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, perteneciente al Ayuntamiento de Gerena, provincia de Sevilla, se hace saber al público por medio del presente anuncio que dicha carpeta quedará sin ningun valor ni efecto transcurridos que sean 15 días desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* sin haberla presentado, con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de esta Caja general.

Madrid 4 de Julio de 1878.—El Director general, Carlos Grotta.

Anuncios.

LA BENÉFICA.

Sociedad anónima de seguros generales

Núm. 567.—En la villa de Madrid, á 11 de Noviembre de 1876, ante mí Don José Camacha, vecino y Notario del ilustre Colegio de esta capital, y de los testigos que se mencionarán, comparecieron:

Los Sres. D. Francisco de la Cruz Barrasa y Calderon, habitante en la calle de San Andrés, núm. 1 duplicado, cuarto entresuelo, casado, Abogado;

D. Joaquin Vellando y Vazquez, con habitacion en la calle de Vergara, número 6, cuarto tercero, Abogado y propietario;

D. Luis Ruiz de Rebolledo y Vellando, habitante en la calle de Luzon, número 11, cuarto segundo izquierda, casado, Corredor de comercio;

D. Martin Vazquez y Rodriguez, con domicilio en la calle de Manuel, número 1, cuarto principal, casado, dueño de carruajes de punto;

Y D. Niceto Gonzalez de Prado, con habitacion en la calle de Tudescos, número 6, cuarto principal, casado, Farmacéutico. Los cinco señores comparecientes vecinos de esta Corte y mayores de edad, exhibiendo y recogiendo sus cédulas personales, dadas respectivamente por los Alcaldes municipales, la del primero por el distrito de la Universidad en 27 de Octubre último, con el núm. 3.709; la del segundo por el distrito de Palacio en 28 de Octubre último, con el número 4.252; la del tercero por el distrito tambien de Palacio en 20 de Octubre último, con el núm. 2.148; la del cuarto por el dicho distrito de Palacio en 9 del presente mes, con el núm. 6.164, y la del quinto y último por el del Centro en 26 de Octubre próximo pasado, con el número 3.443.

Asegurando hallarse en la libre administración de sus bienes, en el pleno goce de los derechos civiles y con capacidad legal, á mi juicio, para otorgar es-

ta escritura de Sociedad anónima, y expusieron los siguientes hechos:

Antecedentes.—Primero, que siendo el D. Francisco de la Cruz Barrasa y Calderon el iniciador de un proyecto para establecer en España una Sociedad de seguros á prima fija con el título de *La Benéfica*, á imitación de las establecidas en otras naciones, con los objetos que expresa la base segunda de esta escritura, se presentó á sus amigos los Sres. D. Joaquin Vellando, D. Luis Ruiz de Rebolledo, D. Martin Vazquez y D. Niceto Gonzalez de Prado á invitarles para que, previa la formacion de estatutos y demás trabajos, se pudiese establecer dicha Sociedad para con los elementos de relaciones que contaban y demás, y bajo las condiciones que se estipulasen, querían asociarse á fin de instalar la expresada Sociedad, exhibiendo al efecto todos sus trabajos y estudios sobre el particular.

Reconocida por dichos señores la bondad del proyecto, así como los fines benéficos y humanitarios del mismo, si bien tuvieron en cuenta las dificultades que habian de presentarse, no vacilaron en aceptarlo.

Formalizados los correspondientes estatutos y reglamentos que han de servir de base para la formacion y constitucion de la indicada Sociedad, hallándose conformes con ellos los señores comparecientes, todos unánimemente formalizan esta escritura bajo las bases, cláusulas y condiciones siguientes:

1.^a El domicilio de la Sociedad estará en esta capital, en conformidad con lo que dispone el art. 3.^o de los estatutos formados al objeto, y en donde deberán ventilarse todas cuestiones judiciales que pudieran ocurrir.

2.^a El objeto de esta Sociedad en primer término es el de indemnizar á los viajeros por los daños personales que puedan sufrir en todos los accidentes desgraciados de un siniestro en las vías férreas de España, mediante á un premio de seguro, que será el que determinen las tarifas y se dividirán en primera, segunda y tercera clase. Además habrá tambien billetes de seguros de ida y vuelta para los puntos en que las Empresas de ferro-carriles los tengan establecidos. Finalmente, habrá tambien billetes de abono valederos por un mes, tres, seis y un año.

Las expresadas tarifas podrán modificarse segun convenga.

3.^a La denominacion ó título de la Sociedad será el de la *La Benéfica*, segun el art. 1.^o de dichos estatutos. La duracion 90 años, segun tambien determinan los mismos estatutos, y su capital social será el de 2.500.000 pesetas, equivalentes á 10 millones de reales, divididos en 10.000 acciones nominativas de á 250 pesetas cada una, cuyo primer desembolso será el de 25 por 100 y los demás en la forma y plazos que acuerde el Consejo de Administracion, con un interes fijo de un 6 por 100 anual, mas los dividendos que en concepto de utilidades puedan resultar á favor de los mismos, conforme con lo que determinan los expresados estatutos.

4.^a El régimen administrativo y las atribuciones que corresponden al Consejo de Administracion, Director adjunto, Director gerente y Secretario, igualmente que las facultades de la Junta general y las épocas de su convocatoria, que será anual, son las que detalladamente se expresan en los mismos estatutos y reglamento.

5.^a Se señala el 20 por 100 de las utilidades líquidas de la Sociedad para la formacion de un fondo de reserva de 750.000 pesetas, con arreglo al art. 48 de los estatutos.

6.^a La Sociedad se disolverá en el caso de pérdida de las dos terceras partes del capital social, conforme con el art. 60 de los estatutos.

7.^a Los balances se harán anualmente el día 31 de Marzo de cada año con la aprobacion del Consejo de Administracion, y será presentado á la junta general de accionistas el 1.^o de Abril, que es el designado para la celebracion de las juntas generales, en las que deberá tambien acordarse los dividendos que hayan de hacerse y la aprobacion de las pro-

puestas hechas por la Sociedad segun los repetidos estatutos.

8.^a Que en el caso de que el estado de la Sociedad fuese próspero ó por lo ménos tuviese vida, el respectivo derecho de los socios, en caso de defuncion de uno ó más de ellos, se transmitirá á sus herederos. Pero en ningun caso podrán retirar la participacion que tengan hasta que llegue la liquidacion, salvo el caso de que de comun acuerdo con los socios existentes convengan en la forma de hacerlo; y si ésta no tuviere lugar, les queda á los herederos la facultad de disponer de sus derechos en la forma que previene la cláusula siguiente.

9.^a Los señores comparecientes se obligan á no disponer en todo ó en parte de la participacion que tienen en esta Sociedad, pues en el caso de que alguno tratase de enajenar sus derechos, solamente podrá hacerlo cuando los otros socios no quieran adquirirlos, que podrán hacerlo tomando como tipo el importe de lo que pueda corresponderle en el fondo de reserva que exista, y además un 6 por 100 sobre el mismo; y solamente en el caso de que no les conviniere á los socios la adquisicion podrán disponer libremente los herederos del socio ó socios fallecidos. Para el caso de que no existiese ningun fondo que sirva de tipo para la mencionada enajenacion, será potestativo en el tenedor de estos derechos el cederlos en la forma que más le convenga.

10. Que estando las indemnizaciones en proporcion con la cantidad que por el concepto de seguro ha de satisfacer el viajero, aquellas tendrán lugar precisamente en la forma que determinen las tarifas de indemnizaciones.

11. La participacion de las utilidades líquidas que correspondan á los socios fundadores, en conformidad á lo dispuesto en el art. 48 de los estatutos, se entiende que es por partes iguales, ó sea una quinta parte de las mismas á cada uno, pues tienen un derecho perfectamente igual.

12. Los comparecientes se obligan á gestionar con las empresas concesionarias de los ferro-carriles la forma de su planteamiento á fin de establecer las relaciones debidas al más perfecto servicio de esta Sociedad, teniendo en cuenta la idea benéfica y humanitaria que en cierra el proyecto.

13. Los cinco socios señores comparecientes se obligan á contribuir cada uno de por sí con los intereses que se acuerde por los mismos para la instalacion de la Sociedad y demás gastos que puedan ocurrir al objeto propuesto.

14. Los acuerdos que tome la Sociedad será por mayoría de votos, quedando obligada la minoría á cumplirlos, respetarlos y ejecutarlos.

15. Si la presente Sociedad se disuelve por cualquier motivo, gozando como gozan los comparecientes de iguales derechos, quedan en libertad de juntos ó separadamente poder establecer otra Sociedad con igual nombre y objeto.

Bajo cuyas bases, cláusulas, estatutos referidos y condiciones dejan constituida dicha Sociedad y se obligan á su cumplimiento, bajo la responsabilidad de los gastos, daños y perjuicios que irrogaren.

Y yo el Notario advierto á las partes que la copia de esta escritura se ha de presentar en la oficina de liquidacion del impuesto hipotecario para su pago en el término de 30 días, bajo las penas establecidas en la legislacion del ramo.

Asimismo les advertí que debe presentarse en la Seccion de Fomento del Gobierno civil de esta provincia en el término de 15 días, bajo la pena de no producir accion y la multa correspondiente, y que su constitucion se hará constar, segun lo prevenido por la ley de 19 de Octubre de 1869, por medio de la oportuna acta notarial.

En cuyo testimonio, satisfechos del conocimiento respectivo, así lo otorgan, á quienes doy fe conozco; y firman con los testigos instrumentales, que lo son D. Luciano Garcia Teruel y D. Gabriel Ballesteros y Portugués, de esta vecindad, que aseguran no tener impedimento para serlo; y advertidos todos del derecho de leer por sí esta escritura, optaron por

que yo la leyera, y la ley íntegra; de todo lo cual doy fe.—Francisco de la Cruz Barrasa.—Joaquin Vellando.—Luis R. de Rebolledo.—Martin Vazquez.—Niceto Gonzalez de Prado.—Luciano Garcia Teruel.—Gabriel Ballesteros.—Signado.—José Camacha.

Yo el dicho Notario presente fui, y en fe de ello y de quedar el protocolo en el sello 11.^o con nota de esta segunda copia, primera para presentar en la Seccion de Fomento del Gobierno civil de esta provincia, en un pliego del sello 1.^o, señalado con el núm. 20.215 y tres del 11.^o, con los de 5.320 029, 30 y 31, lo signo y firmo en Madrid, dia de su otorgamiento.—Hay un signo.—José Camacha.—Hay una rúbrica.

ACTA.

Núm. 593.—En la villa de Madrid, á 23 de Noviembre de 1876, yo D. José Camacha, vecino y Notario de este ilustre Colegio, he sido requerido por los señores D. Francisco de la Cruz Barrasa y Calderon, casado, Abogado; D. Joaquin Vellando y Vazquez, viudo, Abogado y propietario; D. Luis Ruiz de Rebolledo y Vellando, casado, Corredor de comercio; D. Martin Vazquez y Rodriguez, casado, dueño de carruajes de punto, y D. Niceto Gonzalez de Prado, casado, farmacéutico.

Los cinco señores requirentes, de esta vecindad y mayores de edad; exhibiendo y recogiendo sus respectivas cédulas personales, dadas por los Alcaldes de los distritos municipales, la del primero el de la Universidad, con el núm. 3.709, en 27 de Octubre último; la del segundo del de Palacio en 28 del mismo mes, número 4.252; la del tercero, del mismo distrito, en 20 del propio mes y núm. 2.148; la del cuarto del de Palacio en 9 del corriente mes y año, núm. 6.164, y la del quinto del Centro, núm. 3.443, en 26 de Octubre próximo pasado; estos cinco señores como socios de la Sociedad anónima titulada *La Benéfica*:

Y como suscritores á la misma los señores D. Bernabé Arquiza y Gonzalez, casado, propietario; D. Santiago Vazquez y Lopez, casado, empleado, y Don Antonio Fernandez del Castillo, soltero, Abogado, los tres de esta vecindad y mayores de edad; exhibiendo y recogiendo sus respectivas cédulas personales, dadas la del primero por el Alcalde del Centro en 27 de los corrientes año y Octubre, la del segundo por el de Palacio en 18 de los corrientes y la del tercero por el del Centro en 22 de los corrientes, bajo los numeros 3.336, 8.781 y 9.932:

Y los expresados D. Martin Vazquez Rodriguez y D. Niceto Gonzalez de Prado, además de socios, como suscritores á la Sociedad *La Benéfica* por la cantidad de 1.000 acciones cada uno, así como los otros suscritores.

Y previa convocatoria con 24 horas de anticipacion, siendo las doce de la mañana, hora señalada al efecto, el Sr. Ruiz de Rebolledo, como Director gerente de la expresada Sociedad, manifestó que representando los señores indicados la mitad del capital social, que estaban en el caso de declarar constituida dicha Sociedad, á cuyo efecto se procedería á dar lectura de la escritura otorgada ante mí en 11 del corriente mes y año, bajo el núm. 567 de orden; y habiéndolo verificado, se acordó por unanimidad declarar legalmente constituida dicha Sociedad anónima titulada *La Benéfica*, requiriéndome para que extendiese la presente acta.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, el Sr. Director gerente levantó la sesion, siendo la una de la tarde.

Y para que conste extendiendo la presente, que firman todos los concurrentes y yo el Notario, de que doy fe.—Luis R. de Rebolledo.—Francisco de la Cruz Barrasa.—Joaquin Vellando.—Niceto Gonzalez de Prado.—Martin Vazquez.—Santiago Vazquez y Lopez.—Antonio F. del Castillo.—Bernabé Arquiza.—José Camacha.—Es copia. 36